



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 7 de marzo de 2017

Número 4734-RF3

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de febrero de 2003, y se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, presentadas por el Grupo Parlamentario del PRD

Anexo RF3

Martes 7 de marzo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del PRD

2

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de marzo de 2017.

**Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez,
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos someter a la consideración del Pleno, una reserva que consiste en la adición de una fracción II del artículo 33, recorriéndose las subsecuentes fracciones, así como se reforman las ahora fracciones V, VII y VIII y último párrafo del mismo artículo, al **Dictamen con proyecto de decreto que expide la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y que abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de febrero de 2003**, aprobado por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 33. Son instrumentos de la política nacional en materia forestal, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La Planeación del Desarrollo Forestal; II. El Sistema Nacional de Información y Gestión Forestal; III. El Inventario Nacional Forestal y de Suelos; IV. La Zonificación Forestal; V. El Registro Forestal Nacional; VI. Las Normas Oficiales Mexicanas en materia Forestal; y VII. El Sistema Nacional de Monitoreo Forestal. <p>En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de política forestal, se deberán observar los objetivos y criterios de política forestal, así como las demás disposiciones previstas en esta Ley y en el Reglamento.</p> <p>La Comisión promoverá la participación de la sociedad en la planeación, aplicación y evaluación de los instrumentos de política forestal, conforme a lo previsto en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 33. Son instrumentos de la política nacional en materia forestal, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La Planeación del Desarrollo Forestal; II. El Sistema Nacional de Salvaguardas; III. El Sistema Nacional de Información y Gestión Forestal; IV. El Inventario Nacional Forestal y de Suelos; V. El Ordenamiento y la Zonificación Forestal; VI. El Registro Forestal Nacional; VII. Las Normas Oficiales Mexicanas en materia Forestal; y VIII. El Sistema Nacional de Monitoreo, Reporte y Verificación Forestal. <p>En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de política forestal, se deberán observar los objetivos y criterios de política forestal, así como las demás disposiciones previstas en esta Ley y en el Reglamento.</p> <p>El Ejecutivo Federal promoverá la participación de la sociedad en la planeación, aplicación y evaluación de los instrumentos de política forestal, conforme a lo previsto en el Título Séptimo y demás ordenamientos de la presente Ley.</p>



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Suscribe

07 MAR 2017

RECIBIDO
SALON DE SESIONES

Carlos Hertz Miran

Hora



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del PRD

2



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de marzo de 2017.

Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez,
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

07 MAR 2017
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos someter a la consideración del Pleno, una reserva que consiste en la reforma al segundo párrafo, a las fracciones I, II, IV, XII y XIV del artículo 43, así como la adición de una fracción XVI del mismo artículo, al **Dictamen con proyecto de decreto que expide la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y que abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de febrero de 2003**, aprobado por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 43. La Secretaría establecerá, integrará, organizará y mantendrá actualizado el Registro Forestal Nacional.</p> <p>El Registro Forestal Nacional será público y en él se inscribirán:</p> <p>I. Las autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables;</p> <p>II. Los avisos de plantaciones forestales comerciales;</p> <p>III. Las autorizaciones de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales;</p> <p>IV. Los certificados de inscripción de los prestadores de servicios técnicos forestales y auditores técnicos forestales;</p> <p>V. Los decretos que establezcan áreas naturales protegidas que incluyan terrenos forestales o preferentemente forestales;</p>	<p>Artículo 43. La Secretaría establecerá, integrará, organizará y mantendrá actualizado el Registro Forestal Nacional.</p> <p>El Registro Forestal Nacional será público y accesible para cualquier persona que requiera consultarlo, a través de medios electrónicos, y al igual que el Sistema Nacional de Información y Gestión Forestal, deberá estar desglosado por Entidad Federativa. El Registro proporcionará información y seguridad jurídica a los propietarios y poseedores forestales y demás sujetos de la presente Ley, a través de la inscripción de los siguientes instrumentos:</p> <p>I. Los programas de manejo forestal, sus autorizaciones, modificaciones y cancelaciones, así como los documentos incorporados a la solicitud respectiva;</p> <p>II. Los avisos de forestación, incluyendo plantaciones forestales comerciales y acciones de reforestación, así como sus modificaciones o cancelaciones;</p> <p>III. Las autorizaciones de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales;</p> <p>IV. Los datos de identificación y evaluación de los prestadores de servicios técnicos forestales y auditores técnicos forestales;</p> <p>V. Los decretos que establezcan áreas naturales protegidas que incluyan terrenos forestales o preferentemente forestales;</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del PRD

VI. Los decretos que establezcan zonas de restauración en terrenos forestales;
VII. Los decretos que establezcan vedas forestales;
VIII. Avisos de colecta de germoplasma forestal;
IX. Las unidades productoras de germoplasma forestal;
X. Autorizaciones de colecta de recursos biológicos forestales;
XI. Autorizaciones y avisos de aprovechamientos no maderables;
XII. Las autorizaciones de funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales;

XIII. Los informes anuales sobre la ejecución y desarrollo de los aprovechamientos forestales;
XIV. Los estudios regionales forestales;
XV. Las modificaciones, revocaciones, suspensiones y declaraciones de extinción o de caducidad de las autorizaciones, avisos y demás actos a que se refieren los artículos 61 y 62 de esta Ley; y,
XVI. Los demás actos y documentos que se señalen en esta Ley y en su Reglamento.

VI. Los decretos que establezcan zonas de restauración en terrenos forestales;
VII. Los decretos que establezcan vedas forestales;
VIII. Avisos de colecta de germoplasma forestal;
IX. Las unidades productoras de germoplasma forestal;
X. Autorizaciones de colecta de recursos biológicos forestales;
XI. Autorizaciones y avisos de aprovechamientos no maderables;
XII. Las autorizaciones de funcionamiento de centros de almacenamiento, **comercialización** y transformación de materias primas forestales, **así como los centros no integrados a un centro de transformación primaria;**
XIII. Los informes anuales sobre la ejecución y desarrollo de los aprovechamientos forestales;
XIV. Los estudios regionales forestales;
XV. Las modificaciones, revocaciones, suspensiones y declaraciones de extinción o de caducidad de las autorizaciones, avisos y demás actos a que se refieren los artículos 61 y 62 de esta Ley;
XVI. Los datos de funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada, y
XVII. Los demás actos y documentos que se señalen en esta Ley y en su Reglamento.

Suscribe

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de marzo de 2017.

**Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez,
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos someter a la consideración del Pleno, una reserva que consiste en la reforma al artículo 77, al *Dictamen con proyecto de decreto que expide la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y que abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de febrero de 2003*, aprobado por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 77. El aprovechamiento de recursos no maderables únicamente requerirá de un aviso por escrito a la autoridad competente. El Reglamento establecerá los requisitos del aviso.</p>	<p>Artículo 77. El aprovechamiento de recursos no maderables únicamente requerirá de un aviso por escrito a la autoridad competente. El Reglamento establecerá los requisitos del aviso, así como las obligaciones de sus titulares.</p> <p>La Secretaría con la participación de la Comisión y del Consejo, formulará una Guía Reglamentaria para el Manejo, Aprovechamiento, Transporte y Almacenamiento de Productos Forestales no Maderables, que, una vez disponible, sustituirá a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.</p> <p>Cuando en un mismo terreno se pretendan realizar aprovechamientos comerciales de recursos forestales maderables y no maderables, los interesados podrán optar por solicitar las autorizaciones correspondientes en forma conjunta o separada ante la Secretaría. Los dos tipos de aprovechamiento deberán integrarse en forma compatible.</p>

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

07 MAR 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora

Suscribe

Dip. Cecilia Sat



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



Grupo Parlamentario del PRD

4

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de marzo de 2017.

**Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez,
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos someter a la consideración del Pleno, una reserva que consiste en la reforma al artículo 78, al *Dictamen con proyecto de decreto que expide la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y que abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de febrero de 2003*, aprobado por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 78. Se requiere autorización para el aprovechamiento en los casos siguientes:</p> <p>a) Tierra de monte y de hoja;</p> <p>b) Tallos de las especies del género Yucca;</p> <p>c) Plantas completas de las familias Agavaceae, Cactaceae, Cyatheaceae, Dicksoniaceae, Nolinaceae, Orchidaceae, Palmae y Zamiaceae provenientes de vegetación forestal.</p> <p>El reglamento establecerá los requisitos de la solicitud de autorización.</p> <p> 07 MAR 2017 </p>	<p>Artículo 78. Se requiere autorización para el aprovechamiento en los casos siguientes:</p> <p>a) Tierra de monte y de hoja;</p> <p>b) Tallos de las especies del género Yucca.</p> <p>La Secretaría determinará de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana y/o acuerdo secretarial correspondiente la lista de recursos forestales no maderables, identificando en dicha lista aquellos recursos que requieren autorización para su aprovechamiento. La lista respectiva será revisada y actualizada cada 3 años o antes si se presenta información suficiente para la inclusión de algún recurso forestal no maderable. La lista y sus actualizaciones indicarán entre otros datos, el nombre del recurso forestal no maderable y en su caso el nombre del ecosistema forestal del que forma parte, en su caso, el nombre científico y común de la especie vegetal y/o subespecie de donde proviene el recurso y serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Ecológica.</p> <p>Solamente se podrá autorizar el aprovechamiento de recursos forestales no maderables provenientes de especies y poblaciones en riesgo, de acuerdo con las</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del PRD

normas oficiales mexicanas, cuando se dé prioridad para actividades de restauración, repoblamiento y reintroducción que demuestren que se contrarresta el riesgo citado. Dicha autorización deberá contar con la opinión favorable de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.

No se otorgarán autorizaciones si el aprovechamiento pudiera poner en riesgo las poblaciones respectivas y las funciones ambientales de los ecosistemas, incluyendo suelo, agua y paisaje. En el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan, se establecerán los criterios, indicadores y medidas correspondientes.

El Reglamento establecerá los requisitos de la solicitud de autorización.

Suscribe

DP *[Handwritten signature]*
[Handwritten signature]



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA


Grupo Parlamentario del PRD

5

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de marzo de 2017.

**Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez,
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos someter a la consideración del Pleno, una reserva que consiste en la adición de un artículo Octavo Transitorio, al *Dictamen con proyecto de decreto que expide la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y que abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de febrero de 2003*, aprobado por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Sin correlativo.</p> <p> SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>07 MAR 2017</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> <p><i>[Signature]</i></p>	<p>Octavo. Tratándose de las reservas forestales, reservas forestales nacionales, zonas protectoras forestales, zonas de restauración y propagación forestal y las zonas de protección de ríos, manantiales, depósitos y en general, fuentes para el abastecimiento de agua para el servicio de las poblaciones, la Secretaría a través de la Comisión, deberá realizar en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los estudios y análisis que sean necesarios para determinar si las condiciones que dieron lugar a su establecimiento no se han modificado y si los propósitos previstos en el instrumento mediante el cual se declaró su constitución, corresponde a los objetivos y características señalados en el artículo 118 de la presente Ley de Área de Protección Forestal.</p> <p>En caso de que conforme a los estudios y análisis que se lleven a cabo, sea necesario modificar los decretos mediante los cuales se declaran las áreas y zonas anteriormente señaladas, la Secretaría con el apoyo de la Comisión deberá promover ante el Ejecutivo Federal la expedición del decreto que corresponda, previa opinión favorable del Consejo Nacional Forestal, el Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas y la Comisión Nacional del Agua.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del PRD

Asimismo, la Comisión deberá poner a disposición de los gobiernos locales, propietarios, poseedores, grupos y organizaciones sociales, públicas o privadas, instituciones de investigación y educación superior y demás personas interesadas, los estudios o análisis que realice para los efectos a que se refiere este artículo, con el propósito de que éstos le presenten las opiniones y propuestas que consideren procedentes. La Comisión deberá incorporar en dichos estudios y análisis las consideraciones que estime pertinentes en relación con las opiniones y propuestas que le sean remitidas, a fin de hacerlas del conocimiento del Consejo Nacional Forestal del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas y la Comisión Nacional del Agua, previamente a que éste emita su recomendación, respecto de la procedencia de la modificación del decreto correspondiente.

Suscribe

Dip. Cecilia Solís
[Signature]



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Grupo Parlamentario del PRD

07 MAR 2017

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Hora.

13

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de marzo de 2017.

**Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez,
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos someter a la consideración del Pleno, una reserva que consiste en reformar el artículo 128, al *Dictamen con proyecto de decreto que expide la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y que abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de febrero de 2003*, aprobado por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 128. La Comisión, diseñará, propondrá y aplicará medidas para asegurar que el Estado, la sociedad y los particulares, coadyuven financieramente para la realización, de tareas de conservación, protección, restauración, vigilancia, silvicultura, ordenación y manejo sustentable de los ecosistemas forestales.</p> <p>La Federación podrá establecer estímulos fiscales para dar continuidad a largo plazo a la actividad forestal.</p> <p>La Federación podrá establecer mecanismos de apoyo para impulsar el desarrollo forestal sustentable, como los destinados al Programa de Desarrollo Forestal, al Programa de Plantaciones Forestales Comerciales y la Reforestación y Conservación de Suelos, y demás que se establezcan.</p> <p>La Cámara de Diputados asignará anualmente las partidas necesarias para atender el</p>	<p>Artículo 128. La Federación, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Comisión, diseñará, propondrá y aplicará medidas para asegurar que el Estado, la sociedad y los particulares, coadyuven financieramente para la realización, de tareas de conservación, protección, restauración, vigilancia, silvicultura, ordenación y manejo sustentable de los ecosistemas forestales.</p> <p>La Federación establecerá estímulos fiscales y creará los instrumentos crediticios adecuados para el financiamiento de la actividad forestal, incluyendo tasas de interés preferencial. Para reducir los riesgos asociados a esta actividad, la Federación establecerá los instrumentos adecuados para el aseguramiento a largo plazo de la misma.</p> <p>La Federación garantizará mecanismos de apoyo para impulsar el desarrollo forestal sustentable. Asimismo buscará la ampliación los montos asignados y el mejoramiento constante de sus respectivos esquemas de asignación y evaluación, preferentemente con base en las necesidades y prioridades de las Unidades Regionales de Manejo Forestal y de los propietarios forestales.</p> <p>La Cámara de Diputados asignará anualmente las partidas necesarias para atender el funcionamiento y operación de los</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del PRD

<p>funcionamiento y operación de los mencionados programas de apoyo.</p>	<p>programas de apoyo el desarrollo forestal sustentable.</p> <p>En el caso de terceros que se beneficien directa o indirectamente por la existencia de una cubierta forestal, la Federación podrá establecer cuotas para la compensación de los bienes y servicios ambientales.</p>
--	---

Suscribe

Natalia Kanna Baron Ortiz



07 MAR 2017

14

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de marzo de 2017.

**Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez,
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos someter a la consideración del Pleno, una reserva que consiste en la reforma al artículo 132, al *Dictamen con proyecto de decreto que expide la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y que abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de febrero de 2003*, aprobado por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 132. El Fondo Forestal Mexicano es el instrumento para promover la conservación, incremento, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos forestales y sus recursos asociados facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva y desarrollando los mecanismos de cobro y pago de bienes y servicios ambientales. Para garantizar un manejo más eficiente de los recursos del Fondo, se podrán utilizar los servicios de la banca privada.</p> <p>El Fondo Forestal Mexicano será operado por la Comisión, y para su manejo contará con la asesoría de un Comité Mixto, el cual tendrá una representación equilibrada y proporcionada del sector público federal, así como de las organizaciones privadas y sociales de productores forestales de conformidad con el reglamento de dicho órgano colegiado.</p>	<p>Artículo 132. El Fondo Forestal Mexicano es un instrumento para promover el desarrollo forestal sustentable, la conservación, el incremento de la productividad y competitividad, el aprovechamiento sustentable y la restauración de los recursos forestales y sus recursos asociados.</p> <p>El Fondo Forestal Mexicano tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Facilitar el acceso al crédito y financiamiento de los dueños y poseedores de recursos forestales, de sus empresas y de los demás integrantes de la cadena forestal; 2. Facilitar la concurrencia y sinergia de Fondos tanto Públicos como Privados para la actividad forestal; 3. Apoyar el desarrollo de mecanismos de cobro y pago de servicios ambientales; y 4. Las demás que le confieran la presente Ley y el Reglamento. <p>El Fondo Forestal Mexicano será operado por la Comisión, y estará gobernado por un Comité Mixto, el cual tendrá una representación equilibrada y proporcionada del sector público federal, así como de organizaciones y representantes de comunidades forestales, pueblos indígenas, sociedad civil, academia e industria acreditadas ante el Consejo Nacional Forestal.</p>

Elgado
7 Mar 17
16:10




CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del PRD

<p>La existencia del Fondo no limita la creación de diversos fondos privados o sociales que tengan una relación directa con el desarrollo forestal.</p>	<p>El Comité Mixto funcionará en base a un Reglamento que será elaborado por la Comisión Nacional Forestal, con la participación de las representaciones en equilibrio de los distintos sectores que integran el Consejo Nacional Forestal. Dicho Reglamento será presentado ante el Consejo para su aprobación.</p> <p>La formación de fondos forestales regionales, estatales o locales incluirá invariablemente el gobierno por un órgano colegiado representativo de la conformación del Consejo Estatal Forestal que corresponda.</p> <p>La existencia del Fondo no limita la creación de diversos fondos privados o sociales que tengan una relación directa con el desarrollo forestal.</p>
---	--

Suscribe


Natalia Karina Barón Ortiz

Nota.



15

SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 Palacio Legislativo de San Lázaro, CDMX, 7 de marzo de 2017.

**Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez,
 Presidenta de la Mesa Directiva
 de la Cámara de Diputados
 PRESENTE.**

07 MAR 2017
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora: _____

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos someter a la consideración del Pleno, una reserva que consiste en la adición de un segundo párrafo y un penúltimo párrafo al artículo 145, recorriéndose los subsecuentes párrafos de dicho artículo, así como se reforma el primer párrafo y el ahora antepenúltimo párrafo de dicho artículo, al **Dictamen con proyecto de decreto que expide la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y que abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de febrero de 2003**, aprobado por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para quedar como sigue:

Edgari A
 7 Mar 17
 16:17

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 145. El Consejo Nacional Forestal es el órgano de carácter consultivo y de asesoramiento, en las materias contenidas en esta ley.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Dicho Consejo será presidido por el Titular de la Secretaría, siendo el Presidente Suplente el titular de la Comisión; asimismo éste último nombrará a un Secretario Técnico, mismo que contará con un suplente que será designado por el titular de la Secretaría.</p>	<p>Artículo 145. El Consejo Nacional Forestal es el órgano de carácter consultivo y de asesoramiento, en las materias contenidas en esta Ley, cuyo propósito es coordinar esfuerzos en materia forestal, analizar e intercambiar opiniones en relación con las acciones y programas en la materia, evaluar y dar seguimiento a las mismas, así como convenir las acciones y formular las recomendaciones pertinentes.</p> <p>En especial, fungirá como órgano de asesoría, supervisión, vigilancia, evaluación y seguimiento en la aplicación de los criterios de política forestal y de los instrumentos de política forestal previstos en esta Ley. Invariablemente deberá solicitársele su opinión en materia de planeación forestal, reglamentos y normas. Asimismo, establecerá, en su agenda y entre sus órganos subsidiarios, los de salvaguardas, como parte del sistema correspondiente.</p> <p>Dicho Consejo será presidido por el Titular de la Secretaría, siendo el Presidente Suplente el titular de la Comisión; asimismo éste último nombrará a un Secretario Técnico, mismo que contará con un suplente que será designado por el titular de la Secretaría.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del PRD

El presidente del Consejo Nacional Forestal emitirá el Reglamento de éste y el de los Consejos Estatales, que establecerá la composición y funcionamiento de los mismos; garantizando en todo momento la participación de los representantes de comunidades forestales, académicos, pueblos indígenas, profesional, industrial, sociedad civil, consejos estatales y Gobierno Federal; siendo así de manera enunciativa más no limitativa.

Sin correlativo.

Para el caso de los consejos estatales se garantizara en todo momento la participación de los representantes de comunidades forestales, académicos, pueblos indígenas, profesional, industrial, sociedad civil y Gobierno Federal; siendo así de manera enunciativa más no limitativa.

El Consejo Nacional Forestal formulará su propio Reglamento, **el cual** establecerá la composición y funcionamiento del mismo; garantizando en todo momento la participación de los representantes de comunidades forestales, académicos, pueblos indígenas, profesional, industrial, sociedad civil, consejos estatales y Gobierno Federal; siendo así de manera enunciativa más no limitativa, **debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos. Salvo los miembros del sector público, los cargos de los demás miembros serán honorarios y durarán en el cargo tres años y podrán ser reelectos por un periodo adicional.**

El Consejo Nacional Forestal se reunirá periódicamente al menos una vez cada tres meses. En el Consejo podrán participar como invitados al Consejo, con voz pero sin voto, representantes de instituciones públicas, del Congreso de la Unión, Congresos Locales, de entidades y dependencias de la administración pública federal y de las entidades federativas.

Para el caso de los consejos estatales se garantizara en todo momento la participación de los representantes de comunidades forestales, académicos, pueblos indígenas, profesional, industrial, sociedad civil y Gobierno Federal; siendo así de manera enunciativa más no limitativa.

Suscribe

~~Corloz Hernandez Miran~~

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoefflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: María Guadalupe Murguía Gutiérrez, presidenta; vicepresidentes, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>